subproductos aplicables a las mercancias de importación, que será precisamente los que la Aduana tendra en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Ouinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres-meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origea de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los paises de destino de jus exportaciones seran aquellos con los que Esperia mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible; pu-diendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportu-no, autorizar exportaciones a los demás pases.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera tambén se beneficiarán del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero (1941

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a des años. si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Maria del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Maria del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Maria del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Maria del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Maria del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto final del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto de punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el pla-zo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Goblerno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seia meses.

Octavo. La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspon-dientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de trafico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido,

mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno. Las mercancias importadas en regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarár sometidos al regimen fiscal de inspección.

Décimo En el sistema de reposición con franquicia arancela-

ria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde et 3 de epero de 1984 (mercancia 2 y producto de exportación III), el resto, 30 de octubre de 1984, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogesse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los pla-zos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la secha de publicación de esta Orden en el «Boletin Osielal del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones:

Decreto 1492/1975 (aBoletist Oficial del Estados numero

Orden de la Presidencia del Cobierno de 20 de noviembre de

1975 («Boletin Oficial del Estadhe número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Ofipial del Estado» número 53):

Orden del Ministerio de Comercio det 24 de febreso de 1976 («Boletia Oficial del Estudos números 53) establicações proprio de 1976 («Boletia Oficial del Estudos números 53) establicações de de marzo de 1976 («Boletia Oficial del Estado» aumeros 77h en environ

Duodécimo. La Dirección. General de Adduntés y la Dirección. General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adécuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenia la firma «Onteniente Textil, Sociedad Anónima», según Orden de 25 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado fégimen ya caducado o de la solicitud de su prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1983.-P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligado (11).

Ilme St Director general de Exportación ()

ected pickergo compete and an other to

5803 ORDEN de 16 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia natural de miera o de talfoli y gifecrina en bruto y la exportación de resinas derivadas de la colofonia.

îlmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediento promovido por la Empresa «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colofonia naturalde miera o de tall-oil y glicerina en bruto y la exportación de te-sinas derivadas de la colofonia, de la colofonia.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resiteito:

Primero. Se autoriza el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Unión Resinera Española, Sociedad Anónima», coa domicilio en plaza Independencia, 8. Madrid, y NIF A-48007363.

Segundo Las mercancias de importación serán las siguientes:

Colofonia natural de miera, P.E. 38.08,11. Colofonia de tall-oil, P.E. 38.08,19.

Glicerina en bruto, P.E. 15.11.10. and said continued and

Tercero.-Los productes de exportación serán los siguientes: L' Residis, derivado de la colofonia, con un 99 por 100 de

colofoma, P.E. 38.08.91.

11. Resisoap, derivado de la colofonia, con un 64 por 100 de colofonia, P.E. 38.08.91. III. Colmodif, derivado maleico de la colofonia, con un 95

por 100 de colofonia, P.E. 39.05.20.

Resiester G, resina artificial obtenida por esterificación de un derivado de la colofonia, con un 79 por 100 de colofonia, P.E. 39.05.20.

V. Resiéster N; resinu artificial obtenida por esterificación

de la colofonia, con el 87 por 100 de colofonia, P.E. 39.05.20, VI. Residenter F, reside àrtificial obtenida por esterificación de un derivado de la colofonia, con un 68 por 100 de colofonia, P.E. 39.05.20. VII. Resid

VII. Residester T, resina artificial obtenida por esterificación de la colofonia, con el 80 por 100 de colofonia. P.E. 39.05.29.

VIII. Residur, sales de acidos resimicos, con el 92 por 100 de colofonia. P.E. 38.08.58.

1X. Resifor, sales de ácidos resinicos, con el 87 por 100 de

colofonia, P.E. 38.08.58.

X. Resiester Guin, resina artificial por esterificación de la colofonia, con el 88 por 100 de colofonia, P.E. 39.05.20.

Cuarto.-A efectos contables respecto-a la presente autorización, se establece la signicola, en a estaba Abadraca e esc

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productes señalados se podrán importar con franquicia arantelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias aiguientes mesca el al

Princero Se angoriza et régimen de maticalidatantana. 104.81 kilogramos de colosonia de mieras ou alternativa mente ly en an lugury 104.88 hilogramos de colofonia de tall-oil (5.713 por 100),

Producto II: Comme can ab situation and charge

68,92 kilogramos de colofonia de miera o, atternativamen-en su lugar, 68,92 kilogramos de colofonia de tall-oil (6,8 por 100):

Producto III:

100,23 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 100,25 de colofonia de tall-oil (5 por 100).

. 89,222 kilogramos de colofonia patural o, alternativamente y en su lugar, 89,222 de colofonia de tall-oil (11,30 por 100). 10.697 kilogramos de glicerina

Producto V

- 102,984 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 102,984 kilogramos de colofonia de tall-oil (14,72 per 100).

Producto VI:

78,766 kilogramos de colofonia de miera, o alternativamente y en su lugar, 78,766 kilogramos de colofonia de tall-oil (13,02 por 100).

Producto VII: 1997

- 88,774 kilogramos de colofonia de miera o, alternativa-mente y en su lugar, 68,774 kilogramos de colofonia de tall-oil (9.92 por 100).

Producto VIII:

-- 102,88 kilogramos de colofonia de miera o, alternativa-mente y en su lugar, 102,88 kilogramos de colofonia de tall-oil (10,50 por 100).

- Producto IX: ----

AIS-102,40 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 102.40 kilogramos de colofonia de tall-oil (15 por 100).

Producto X:

- 102.79 kilogramos de colofonia de miera o, alternativamente y en su lugar, 102,79 kilogramos de colofonia de tall-pil (14,17 por 190). -- 12,84 kilogramos de glicerina.

No existen subproductos aprovechables, y las mermas son las indicadas entre parentesis a continuación de los efectos contables

establecidos para cada mercancia.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberan coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solvitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciaies normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el aistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el pla-zo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el

apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados ex-portables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

COD.

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos senalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estadov

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» núm. 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53) Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 Boletin Oficial del Estado» número 53)

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta apli-

cación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera conti-nuación del que tenia la firma «La Unión Resinera Española. Sociedad Anonima», según Orden de 31 de octubre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 14 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya becho del citado regimen ya caducado o

de la solicitud de su prórroga. Decimocuarto. Por la presente disposición se deroga la Or den de 31 de octubre de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 14

de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de febrero de 1985.-el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero. д

Ilmo Sr. Director general de Exportación

5804

DRDEN de 25 de febrero de 1985 por la que se actualizan los precios aplicables en las ventas de las fotografias solicitadas voluntariamente a la Sección de Fotografia Aèrea y Planimetria, dependiente de la Dirección General de Inspección Financiera y Induc taria.

Ilmo. St. Conforme a lo previsto en la disposicion adicional decimociava de la Les 50-1984, de 30 de diciembre, de Presspues-